

Determinan la participación líquida de los trabajadores del Ejercicio Gravable de 1979

DECRETO LEY N° 22929

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

EL GOBIERNO REVOLUCIONARIO HA DADO EL DECRETO-LEY SIGUIENTE:

EL GOBIERNO REVOLUCIONARIO
CONSIDERANDO:

Que el programa de recuperación económica ha permitido un importante incremento de la producción y, por consiguiente, un incremento de la renta de las empresas;

Que mediante Decreto Ley 22401 se establecieron normas para la reinversión con beneficio tributario y para el cálculo de la participación que corresponde a los trabajadores;

Que las entidades representativas de las Comunidades Laborales han solicitado se mejore el monto de la participación líquida de los trabajadores;

Que, igualmente, algunas entidades representativas del sector empresarial han coincidido con la solicitud a que se refiere el considerando anterior, respecto del ejercicio gravable de 1979;

Que es propósito del Gobierno Revolucionario de la Fuerza Armada que los efectos del programa de recuperación sean distribuidos en forma justa, considerando especialmente al sector laboral, no obstante el sacrificio transitorio de los ingresos del Fisco y de las utilidades de las empresas;

Que, en tal virtud, resulta conveniente permitir que por el Ejercicio Gravable de 1979, los trabajadores participen de las utilidades generadas en mayor proporción;

En uso de las facultades de que está investido; y

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto Ley siguiente:

Artículo 1° — La participación líquida de los trabajadores correspondiente al Ejercicio Gravable de 1979, se determinará de la manera siguiente:

- a) Se calculará la participación que les corresponde de acuerdo a lo dispuesto en las Leyes Sectoriales y al Decreto Ley 22401.
- b) Al monto resultante, la empresa adicionará el 60% de la diferencia entre el indicado monto y el que resulte de aplicar el porcentaje de la participación líquida sobre la Renta Neta.

Artículo 2° — El monto adicional a que se refiere el inciso b) del artículo anterior, será asumido por la Sociedad, aplicándose a las utilidades distribuibles del Ejercicio Gravable de 1979 ó a reservas de libre disposición. La Sociedad podrá deducir dicho monto para la determinación de la renta neta correspondiente al Ejercicio Gravable de 1980.

En el caso de empresas que hubieran cerrado sus balances por el Ejercicio Gravable de 1979 y no contaran con utilidades distribuibles o reservas de libre disposición por haberlas distribuido, reinvertido o capitalizado, considerarán el monto adicional a que se refiere el inciso b) del artículo anterior, como gasto del Ejercicio Gravable de 1980.

Artículo 3° — Las empresas a que se refiere el segundo párrafo del artículo anterior que hayan cerrado sus Balances antes del 31 de diciembre de 1979, abonarán a sus trabajadores el monto adicional a que se refiere el inciso b) del artículo 1° dentro de los 30 días siguientes a la publicación del presente Decreto-Ley.

Artículo 4° — Por Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, se podrá dictar las normas reglamentarias y complementarias que sean necesarias para la mejor aplicación del presente Decreto Ley.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los doce días del mes de marzo de mil novecientos ochenta.

General de División EP FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI, Presidente de la República.

General de División EP PEDRO RICHTER PRADA, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Guerra, Teniente General FAP LUIS ARIAS GRAZIANI, Ministro de Aeronáutica.

Vicealmirante AP JUAN EGUSQUIZA BABILONIA, Ministro de Marina.

Doctor JAVIER SILVA RUETE, Ministro de Economía y Finanzas.

General de División EP JOSE GUABLOCHE RODRIGUEZ, Ministro de Educación.

Vicealmirante AP JORGE DU BOIS GERVASI, Ministro de Industria, Comercio, Turismo e Integración.

General de División EP RENE BALAREZO VALLEBUONA, Ministro de Energía y Minas.

General de División EP JOSE SORIANO MORGAN, Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Teniente General FAP EDUARDO RIVASPLATA HURTADO, Ministro de Salud.

Teniente General FAP JAVIER ELIAS VARGAS, Ministro de Trabajo.

General de Brigada EP CESAR ROSAS CRESTO, Ministro de Vivienda y Construcción.

Contralmirante AP JORGE VILLALOBOS URQUIAGA, Ministro de Pesquería.

General de Brigada EP FERNANDO VELIT SABATTINI, Ministro del Interior, Encargado de la Cartera de Relaciones Exteriores.

General de Brigada EP CARLOS GAMARRA PEREZ EGANA, Ministro de Agricultura y Alimentación.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Lima, 12 de Marzo de 1980

General de División EP FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI.

General de División EP PEDRO RICHTER PRADA.

Teniente General FAP LUIS ARIAS GRAZIANI.

Vicealmirante AP JUAN EGUSQUIZA BABILONIA.

Doctor JAVIER SILVA RUETE